



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 166 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,19 JUL. 2024.....



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2024-0016552, sobre recurso de apelación y medida cautelar interpuesto por LUCIO BELLIDO DÍAZ, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 258-2024-GRDS-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de julio de 2024, don LUCIO BELLIDO DÍAZ, ha interpuesto recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional Nº 258-2024-GRDS-GR PUNO de fecha 08 de julio de 2024, que declara nula la Resolución Directoral Regional Nº 1338-2024-DREP de fecha 20 de marzo de 2024, a efectos de que sea declarado NULO en todos sus extremos y adicionalmente solicita medida cautelar;

Que, en ese sentido el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su artículo 228 sobre Agotamiento de la vía administrativa señala en el numeral 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa: "(...) d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214";

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 1338-2024-DREP de fecha 20 de marzo de 2024, ha sido expedida por la Dirección Regional de Educación Puno, en primera instancia administrativa.

Que, la Resolución Gerencial Regional Nº 258-2024-GRDS-GR PUNO de fecha 08 de julio de 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social resuelve declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 1338-2024-DREP, ha sido expedida en segunda y última instancia administrativa;

Que, la Dirección Regional de Educación Puno, es órgano desconcentrado, normativamente depende del Ministerio de Educación; y administrativamente depende del Pliego Gobierno Regional de Puno. En ese sentido, esta última tiene competencia para conocer y resolver el fondo del asunto en segunda y última instancia administrativa, y emitir acto resolutorio en virtud del artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en ese sentido, no cabe admitir el recurso de apelación interpuesto por don Lucio Bellido Díaz, debido a que con la Resolución Gerencial Regional Nº 258-2024-GRDS-GR PUNO, se agotó la vía administrativa, es más normativamente no cabe el cuestionamiento de nulidad de nulidad;

Que, con relación a la Medida cautelar solicitada por el accionante, se debe citar el principio general del derecho por el cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que si lo principal es desestimado por las razones expuestas lo accesorio en el presente caso la solicitud de medida cautelar también debe declararse improcedente, dejando a salvo su derecho conforme a Ley;

Que, con Opinión Legal Nº 386-2024-GRP/ORAJ, de fecha 18 de julio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que en el presente caso corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por LUCIO BELLIDO DÍAZ, en fecha 16 de julio de 2024, con registro Nº 0016552, de acuerdo al literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Con relación a la Medida cautelar solicitada por el accionante, habiéndose declarado improcedente el pedido principal, la solicitud accesorio deviene también en improcedente;

Estando al Informe Nº 000168-2023-GRP/RRHH de la Oficina de Recursos Humanos, y disposición mediante proveído Nº 002942-2024-GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el cual dispone proyectar acto administrativo;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 166 -2024-GGR-GR PUNO

Puno,19 JUL. 2024.....



En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por LUCIO BELLIDO DÍAZ, en fecha 16 de julio de 2024, con registro Nº 0016552, en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 258-2024-GRDS-GR PUNO de fecha 08 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de medida cautelar solicitado por Lucio Bellido Díaz, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado y demás órganos competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

